

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Especial Fuero sindical - Acción de reintegro
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00011-00
Demandante(s):	Iader Smith Riaño Parga
Demandado(a):	Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ
Tema:	Acción de reubicación

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia especial. (Art. 114 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de marzo de 2022

Hora inicio: 9:20 a.m.

Hora fin: 11:28 a.m.

Asistentes:

Demandante: Iader Smith Riaño Parga

Convocado: SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL TOLIMA
"SINSEPTOL"

representante: Sandra Patricia Delgado Montealegre

Apoderado(a): Raúl Enrique Gómez Velasco

Demandado(a): Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué
INFIBAGUÉ

Apoderado(a): Litza Maryuri Beltrán Beltrán

Juez: Martha Cecilia Rubio

Se deja constancia que por fallas técnicas, luego de haber escuchado la contestación de la demanda por INFIBAGUÉ, la audiencia tuvo que reiniciarse y agotar nuevamente las etapas, para lo cual se tuvo en cuenta el documento contentivo de la contestación allegado previamente al expediente.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la organización sindical SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL TOLIMA "SINSEPTOL", al Dr. Raúl Enrique Gómez Velasco para los fines y en los términos poder conferido en audiencia.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Auto interlocutorio: admite contestación de la demanda

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda, reúne los requisitos formales el Juzgado **DISPONE**, Tener por contestada la demanda por parte de la Empresa Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones

CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

En consideración de lo señalado por el comité de conciliación de INFIBAGUÉ visible en archivo 016, se declara fracasada la posible conciliación.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que INFIBAGUÉ propuso la denominada INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR”, la que constituye a voces del art. 100 del C.G.P. una excepción previa se corre traslado de la misma a la parte actora.

Auto resuelve excepción previa

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué:

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR para estudio de fondo la excepción de “Inepta demanda por indebida escogencia de la acción para demandar”, por lo tanto, su resolución se efectuara al momento de proferirse la respectiva sentencia.

SEGUNDO: sin costas.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Sin irregularidades advertidas por el Despacho, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Se dispone continuar con el trámite.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las demandadas así

INFIBAGUÉ: 1.1, 1.2, 2.1, 2.2., 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 3.1., 3.2, 3.3., 4.1. 4.2, 4.3, 4.4, 5, 7, 7.1,

En consecuencia, como problema jurídico a resolver en sentencia, corresponderá a esta instancia determinar:

Si mediante la aplicación del Acuerdo 002 del 18 de agosto de 2021 mediante el cual se crea la planta de Personal temporal de INFIBAGUE, y del acuerdo 003 de la misma fecha mediante la cual se establece la escala de remuneración salarial para los empleados de planta de personal de INFIBAGUE, se ha desmejorado las condiciones laborales del demandante.

De ser positiva la respuesta se establecerá si el señor Iader Smith Riaño Parga, para la data del desmejoramiento gozaba de fuero sindical, y consecuentemente le era exigible a la demandada obtener previamente autorización judicial para desmejorar las condiciones laborales del demandante.

En consecuencia, de lo anterior, definir si existe el mérito para disponer a favor del accionante el restablecimiento de todas las condiciones laborales que tenía antes de la desmejora, disponiendo a su favor el pago de los emolumentos laborales causados que se encuentran ínsolutos.

Si debe condenarse en costas procesales, lo ultra y extra petita.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por pasiva.

- INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR
- PRESCRIPCIÓN
- INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS FACTÍCOS Y JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN REFORZADA DE FUERO SINDICAL.
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
- INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS FÁCTICOS PARA LA VINCULACIÓN DE TRABAJADORES OFICIALES
- INNOMINADA O GENERICA

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** las aportadas con el escrito de demanda (archivo 003 folios 23 Y SS)

DEL ORGANISMO SINDICAL

Documentales: La prueba documental aportada con la intervención y visible en archivo 017

POR LA PARTE DEMANDADA

- ✓ **Documentales:** las aportadas con el escrito de contestación (archivo 006 folios 24 Y SS)

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

- ✓ **Interrogatorio:** al demandante.
- ✓ **Oficiese** a la oficina de archivo sindical del Ministerio de Trabajo para que expida certificación de la junta directiva y comités de reclamos vigente para septiembre de 2021 de la organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DEL TOLIMA SINSEPTOL.

Para lo anterior, Secretaría, remita de manera inmediata el oficio informando a la oficiada que se requiere colaboración para continuar trámite especial de fuero sindical, a más tardar **el día martes 15 de marzo de 2022.**

- ✓ **SE REQUIERE,** a la Organización Sindical para que aporte los estatutos y además certifique cual es el periodo determinado estatuarimente para la junta directiva.
- ✓ **SE REQUIERE** a INFIBAGUE, para que expida certificación respecto de si SINSEPTOL es sindicato único en la entidad, de no ser así indicar cual o cuales son las otras organizaciones sindicales que tengan afiliados personal de la demandada.

Las requeridas cuentan con un término de DOS días para allegar la documental pedida

Auto sustanciación: fija fecha continuación audiencia trámite y juzgamiento:

Para continuar la audiencia y como se requiere recaudar la documental ordenada de oficio se fija **el 16 de marzo de 2022 a las 10:30 de la mañana.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargar?videoName=73001310500620220001100_L730013105006CSJVirtual_02_20220311_090000_V.mp4

**MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc